

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

aproximadamente de la provincia. Año 50 pesetas

semestre 15 | semestre 30 año 60

trimestre 5 | trimestre 10 año 30

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se adelantarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 93, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas al nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los de año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al originar acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capilla que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está practicado, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siende de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 noviembre 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Hoya Gonzalo (Albacete); Castalla y Hondón de las Nieves (Alicante); Los Gallardos (Almería); La Garganta (Cáceres); Ludiente (Castellón); Cornellá de Terri (Gerona); Páramo del Sil e Igüeña (León); Sorzano (Logroño); Ambite y Getafe (Madrid); Mazcuerras (Santander); Consuegra, Carmona, Quero y Gerindote (Toledo) y Pina de Ebro (Zaragoza):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de febrero del pasado año dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a otra Corporación municipal podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará el Ministerio de la Gobernación; hallándose en este caso las reseñadas, por su identidad con las aprobadas por los Reales

decretos de 19 y 27 de abril y 11 de mayo del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto, y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1926.—El Vicepresidente del Consejo de Ministros, Martínez Anido.

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 10 noviembre 1926.)

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar, con cargo al presupuesto extraordinario, las obras de puentes y trozos de carreteras que se detallan en las siguientes relaciones.

Dado en Palacio a cinco de noviembre de mil novecientos veintiséis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(Gaceta 10 noviembre 1926.)

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de puentes a subastar en el segundo semestre de 1926, con cargo al presupuesto extraordinario, habiendo sido intervenida por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

PROVINCIAS	DENOMINACION DEL PUENTE Y SU CARRETERA	Presupuesto de contrata — Pesetas.	PLAZO — Ejerci- cios.	ANUALIDADES PARA		
				Segundo semestre de 1926. — Pesetas.	1927. — Pesetas.	1928. — Pesetas.
Zaragoza	Superestructura del puente sobre el Gállego, en la de Madrid a Francia, por La Junquera ..	1.115.569'99	3	25.000	1.000.000	690.569'99

Relación de trozos únicos de carreteras que, para salvar soluciones de continuidad, han de subastarse en el segundo semestre de 1926, con cargo al presupuesto extraordinario, habiendo sido intervenida por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Zaragoza	Bulbunte a Talamantes, trozo segundo	303.555'94	3	25.000	200.000	78.555'94
Idem	María al confin de la provincia, trozo tercero, tramo primero ..	225.038'74	3	15.000	100.000	110.038'74
Idem	Muel a Lumpiaque, trozo tercero ..	217.685'82	3	15.000	100.000	102.685'82

Relación de trozos agrupados de carreteras que, para salvar soluciones de continuidad, han de subastarse en el segundo semestre de 1926, con cargo al Presupuesto extraordinario, habiendo sido intervenida por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Zaragoza	Calatayud a Campillo, trozo segundo	311.414'88	3	15.000	150.000	146.414'88
Idem	Calatayud a Campillo, trozo tercero	572.488'30	3	25.000	300.000	247.488'30
Idem	Belchite a Daroca, sección de Daroca a Herrera, trozo primero ..	148.890'17	3	3.000	70.000	70.890'17
Idem	Belchite a Daroca, sección de Daroca a Herrera, trozo segundo ..	249.935'44	3	10.000	130.000	109.935'44
Idem	Ayerbe a Ejea, sección de Erla a Ardisa, trozo primero	245.234'12	3	10.000	130.000	105.234'12
Idem	Ayerbe a Ejea, sección de Erla a Ardisa, trozo segundo	250.595'72	3	10.000	130.000	110.595'72
Idem	Ayerbe a Ejea, sección de Erla a Ardisa, trozo tercero	244.564'22	3	10.000	130.000	104.564'22
Idem	De la de Sos a Ruesta a Bailo, trozo segundo	356.947'20	3	15.000	180.000	161.947'20
Idem	De la de Sos a Ruesta a Bailo, trozo tercero	188.085'57	3	8.000	90.000	90.085'57
Idem	De la de Sos a Ruesta a Bailo, trozo cuarto	350.345'36	3	15.000	180.000	155.345'36
Idem	Ayerbe a Ejea, sección de Ejea a Erla, trozo primero	137.002'09	3	3.000	70.000	59.002'09
Idem	Ayerbe a Ejea, sección de Ejea a Erla, trozo segundo	100.853'83	3	3.000	50.000	51.853'83
Idem	Ayerbe a Ejea, sección de Ejea a Erla, trozo tercero	119.967'36	3	3.000	60.000	51.967'36
Idem	Belchite a Daroca, sección de Belchite a Herrera, trozo segundo ..	260.729'88	3	10.000	180.000	100.729'88

Madrid, 5 de noviembre de 1926. —Aprobado por S. M. — Benjumea.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Tan antiguo e inveterado es el abandono de la higiene en España, que hasta las más elementales aplicaciones, representadas por la limpieza de personas y locales cuesta trabajo imponer entre ciertas clases de la población. En la Real orden de 2 de enero del corriente año se ordena que los funcionarios de Sanidad giren visitas de inspección trimestrales a los establecimientos públicos, y especialmente a las fondas, hoteles, posadas, casas de huéspedes, casas de dormir, cafés, tabernas, etc., etc., dando parte a los Alcaldes para que estas Autoridades impongan las sanciones a que haya lugar. Se ordena igualmente, la práctica periódica de las desinfecciones y desinsectaciones que se crean precisas; la imposición de las condiciones higiénicas necesarias a dichos establecimientos, y en especial la habilitación de retretes adecuados y se faculta a los gobernadores para castigar las infracciones y llegar a la clausura en caso de desobediencia a los mandatos de la Autoridad.

Con las disposiciones de la expresada Real orden habría suficiente si el público, que tantas molestias sufre con la suciedad y el descuido que caracteriza a mesones, fondas y posadas, tomara a empeño la denuncia de las condiciones antihigiénicas y de la existencia de parásitos, que a su condición repugnante tienen la circunstancia de ser vehículo transmisor de graves enfermedades.

Es, pues, necesario insistir en la campaña de inspección y adecentamiento de los locales aludidos, intensificándola y prosiguiéndola hasta lograr el resultado conveniente.

Y a este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Continúan en pleno vigor y serán objeto de la especial atención de los Inspectores de Sanidad y de los Alcaldes y Gobernadores, las disposiciones contenidas en la Real orden de 2 de enero del año actual.

2.º A fin de facilitar las quejas del público y cuantas denuncias se refieren a la existencia de condiciones antihigiénicas en fondas, posadas, hoteles, pensiones, casas de dormir, tabernas, cafés y establecimientos análogos, bastará exponerlas ante la Guardia civil de los puestos o de las zonas correspondientes de palabra o por escrito, encargándose ella de transmitirla a los Alcaldes para la aplicación de las oportunas sanciones.

3.º En todos los establecimientos de la clase indicada, sin excluir posadas y mesones pueblerinos, existirán retretes de higiénica y decente instalación, y en aquellos cuyo precio de hospedaje exceda de seis pesetas, será obligatoria la existencia, por lo menos, de un cuarto de baño en condiciones apropiadas.

4.º Los Inspectores provinciales de Sanidad darán cuenta a este Ministerio, trimestralmente, del número, lugar y resultado de las intervenciones practicadas y sanciones impuestas en sus respectivas provincias, y los Gobernadores civiles procederán a la clausura de estos establecimientos, siempre que la exacción de dos multas consecutivas no haya servido para corregir la falta o faltas denunciadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de noviembre de 1926.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 9 noviembre 1926)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El número 10 del artículo 199 de la ley del Timbre establece que los productos envasados que hayan de ser exportados no estarán sujetos al pago del impuesto, siempre que se observen las formalidades que el propio precepto determina, entre las cuales figura la de que en el término de dos meses, a partir de la fecha de salida del producto envasado, presente el exportador a la Delegación de Hacienda correspondiente una certificación de la Aduana, justificativa del extremo de la exportación.

Viene ocurriendo en la práctica que algunas dependencias provinciales, al expedir aquella certificación, exigen el pago de derechos obvenconales y que se reintegre dicho documento por el impuesto de timbre; criterio que conduce al absurdo de que la cantidad que por uno y otro concepto satisface el interesado sea superior, en no pocas ocasiones, a la que se abonaría a la Hacienda por los artículos envasados que se exportan, si éstos se hallaran sujetos a tributación por la ley del Timbre.

A fin de que esa anomalía no pueda prevalecer, y teniendo, además, en cuenta que si la certificación de que se trata representa una garantía de la Administración en evitación de posibles fraudes, no puede, en buenos principios, constituir una fuente de ingresos para el Tesoro ni para los funcionarios, ya que en beneficio de aquél se libra,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar, con carácter general, que están exentas del impuesto de timbre y de toda clase de derechos las certificaciones que se expidan en cumplimiento de lo establecido en el apartado c) del número 10 del artículo 199 de la ley del Timbre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1926.—Cobro Sotelo.

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 10 noviembre 1926.)

EXPOSICION

Señor: A pesar de las facilidades concedidas a los interesados, son muy pocos los propietarios de fincas arrendadas que han dado cumplimiento a lo que previene el Real decreto-ley de 1.º de enero último y su Reglamento sobre inscripción de contratos de arrendamiento. Esta actitud de resistencia por parte de considerable número de contribuyentes no puede ser consentida por el Poder público, que a todas las clases sociales ha de exigir el cumplimiento de sus deberes; pero si no mediase esta razón, bien poderosa, otra de evidente equidad aconsejaría también la adopción de nuevas medidas para obtener la aplicación de aquellos preceptos legales. Los propietarios que, dando ejemplo de respeto al Derecho y de acatamiento a la Ley, han inscrito sus contratos de arrendamiento, tendrán que abonar quizá en algún caso el aumento de contribución que corresponda a la renta declarada si ésta resultare superior a la que conste en los documentos de la Hacienda. Y no sería justo que sufran las consecuencias fiscales los que han procedido disciplinadamente si al propio tiempo no se aplicasen sanciones excepcionales y análogas a los contumaces en la desobediencia.

Por los motivos expuestos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de noviembre de 1926.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo que la disposición transitoria 2.ª del Reglamento para el Registro de arrendamientos de 30 de marzo de 1926 concede, para que sean presentados a inscripción en dicho Registro o toma de razón en el Juzgado municipal los contratos de arriendo otorgados con posterioridad a aquella fecha y respecto de los cuales haya transcurrido o transcurra antes de 1.º de enero de 1927, el término legal para su presentación, queda ampliado, sin más prórrogas, hasta el día 31 de diciembre próximo inclusive.

Artículo 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento, los Presidentes, Tribunales, Jueces, Notarios, Jefes de Oficinas y, en general, las Autoridades de cualquier orden, estarán obligados a dar cuenta a las Delegaciones de Hacienda en las respectivas provincias de todos los contratos cuya existencia les conste, relativos a arriendo de fincas y que no hayan sido presentados, debiendo serlo, a inscripción en el Registro de arrendamientos. A todos los aludidos funcionarios o Autoridades que dejasen incumplido el deber que en este artículo se determina les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento.

La obligación establecida en el párrafo anterior corresponderá, en especial, a los arrendatarios de contribuciones y los Recaudadores de la Hacienda, quienes deberán poner en conocimiento de los Delegados cuantos datos posean respecto de contratos de arrendamiento de fincas. La calificación de falta grave que en el dicho artículo 79 del Reglamento se consigna en cuanto a los funcionarios o autoridades dependientes del Ministerio de Hacienda, se aplicará también a los Recaudadores, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 30 de junio último para la ejecución del Real decreto de 2 de marzo anterior.

Artículo 3.º Tan pronto como las Delegaciones de Hacienda tengan conocimiento de los contratos de que se trata en el artículo anterior procederán a la formación de expediente, a fin de que el Registrador a quien corresponda practique de oficio la debida inscripción y de imponer las multas señaladas en el artículo 76 del Reglamento.

Artículo 4.º (A partir de 1.º de enero de 1927, siempre que se pruebe la existencia de un contrato de arriendo sujeto a inscripción, sin que ésta se haya efectuado dentro del plazo legal correspondiente, se impondrá por la Delegación de Hacienda respectiva al propietario arrendador incurso en falta, además de la penalidad que en su caso corresponda, con arreglo al capítulo VIII de dicho Reglamento, un recargo de la contribución territorial del 20 por 100 de la cuota para el Tesoro por tal concepto durante un año. Si transcurrido éste no se hubiere presentado el contrato a inscripción, se aumentará aquel recargo en un 20 por 100 más de la cuota y así sucesivamente en los años posteriores.

Dado en Palacio a nueve de noviembre de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(Gaceta 11 noviembre 1926.)

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado por el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos en la *Gaceta de Madrid* los convalide cuando estos hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 4 de noviembre de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Álava.—Cigoitia, don Félix Eguileta y Ortiz de Zárate, Secretario de Agoncillo (Logroño); Moreda de Alava, D. Constancio Fernández y Alsasua, Secretario de Labraza, de la misma provincia.

Idem de Albacete: Montalbos, don Antonio Carrillo García, Secretario de Lominchar (Toledo); Socovos, D. Francisco Páez Duarte, Real decreto de 16 de septiembre de 1925.

Idem de Alicante.—Benichembla, D. Rafael Ripoll Molines, interino del mismo; Benidoleig, D. Hermenegildo Estebe Oliver, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Vall de Laguart, D. Francisco Moll Riera, interino del mismo.

Idem de Almería.—Armuña de Almanzora, don Francisco Párraga García, Secretario de Suffi, de la misma provincia; Batares, D. Cayetano Nieto Jastilla, interino del mismo; Bayarque, D. Cayetano Nieto Castilla, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento orgánico; Benizalón, D. Francisco Esteban Mora, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento orgánico; Cobdar, D. Antonio Velasco Capel, interino del mismo; Félix, D. José Santero Vázquez, interino del mismo; Fines, D. Francisco García Muñoz, interino del mismo; Laroya, D. Ezequiel Daza Martínez, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento orgánico; Lijar, D. Gonzalo González Villarreal, Secretario de Olula de Castro, en la misma provincia.

Idem en Avila.—Orbita, D. Angel Garcimartín Sáez, interino del mismo; Zarza, D. Angel García Pancorbo, Real decreto de 16 de septiembre de 1925.

Idem de Badajoz.—Malpartida de la Serena, don Manuel Fuentes Ignacio, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Peralada del Zaucejo, D. Segundón Rico Nieto, interino del mismo; Valencia de las Torres, D. Ramón Loarte Huidrobro de Castañeda, interino del mismo.

Idem de Barcelona.—Pallejá, D. Jaime Farrera Burgos, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento orgánico; Torrellas de Foix, D. Emilio Cerdá Vallcorba, Secretario de Pontóns, de la misma provincia; Castellfullit de Riubregós, D. Juan Badals Pintó, Secretario La Nou, de la misma provincia.

Idem de Burgos.—Castrillo de la Vega, D. Epifanio Valdazo Pérez, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Grijalba, D. Félix Ciudad Pérez, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Junta de Río Losa, D. Domingo Santamaría Bañuelos, Secretario de

la Agrupación Ibrillos-Castildelgado, de la misma provincia.

Idem de Cáceres.—Cabañas del Castillo, D. Emilio Curiel Muñoz, interino del mismo; Madrigal de la Vera, D. Sinforiano Moreno Gómez, Secretario de Tejada de Tiétar, de la misma provincia; Mirabel, D. Pablo López Bejarano, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento orgánico; Pasarón de la Vera, D. Cándido Matías Alonso, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento orgánico; Robledillo, de Trujillo, D. Blas Cisneros Glanco, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento orgánico; San Martín de Trejevo, don Anastasio Simón Acosta, Real decreto de 16 de septiembre de 1925 e interino del mismo.

Idem de Canarias.—Tazacorte, don Antonio Calero Rugama, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento orgánico; Antigua, D. Domingo del Castillo Pérez, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento orgánico e interino del mismo.

Idem de Castellón.—Alfondeguilla, D. Deogracias Galán Arranz, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento orgánico e interino del mismo; Fuentes de Ayodar, D. César Castells Soriano, caso tercero del artículo 20 del Reglamento orgánico; Olocau del Rey, D. Miguel Juan Rabaza Canañes, Secretario de Villorres, en la misma provincia; Villanueva de Viver, D. Joaquín Mañes Bori, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento orgánico e interino del mismo.

Idem de Ciudad Real.—Almedina, D. José María Valls Párraga, Secretario de Fuente el Fresno, de la misma provincia; Fernánaballero, D. José María Valls Párraga, Secretario de Fuente el Fresno, de la misma provincia.

Idem de Córdoba.—Fuente de Lancha, D. Alfonso Moreno Caballero, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento orgánico; Guijo de los Pedroches, don Ceferino Román Moreno, Real decreto de 16 de septiembre de 1925 e interino del mismo.

Idem de La Coruña.—Dodro, D. Antonio Posse García, Real decreto de 16 de septiembre de 1925 e interino del mismo.

Idem de Cuenca.—Laguna del Marquesado, don Servando Moral Cejalvo, Real decreto de 16 de septiembre de 1925 e interino del mismo; Olmedilla de Alarcón, D. Patrocinio Moral y Moral, caso tercero del artículo 20 del Reglamento orgánico; Puebla de Almenara, D. Isidoro Sanz González, Secretario de La Yesa (Valencia); Valverde de Júcar, D. Antonio Martínez Requena, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento orgánico.

Idem de Gerona.—Massanas, D. Salvador Martí Torrent, Real decreto de 16 de septiembre de 1925 e interino del mismo.

Idem de Granada.—Beas de Guadix, D. Juan Antonio Moreno Merino, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento orgánico; Cacín, D. Julio Vinuesa Piñeras, Real decreto de 16 de septiembre de 1925 e interino del mismo; Lujar, D. Antonio Melero Estévez, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento orgánico.

Idem de Guadalajara.—Fuentes de la Alcarria, don Pascual Garcés Garcés, Secretario de Copernal, de la misma provincia; Luzón, D. Angel Lucía Lucía, opositor número 179.

Idem de Huelva.—Cumbres de San Bartolomé y Cumbres de Enmedio (Agrupación), D. Federico Esperón López, Real decreto de 16 de septiembre de 1925 e interino de la Agrupación; Escacena del Campo, D. Fernando del Toro Benítez, caso tercero del artículo 20 del Reglamento orgánico; Niebla, D. Narciso Regidor Garrochena, Real decreto de 16 de septiembre de 1925 e interino del mismo; Santa

Ana la Real, D. Antonio Cabello de Oropesa y Jáuregui, Real decreto de 16 de septiembre de 1925.

Idem de Huesca.—Baldellou, don Avelino Matías Martínez, interino del mismo; Barbuñales y Pertusa (Agrupación), D. Julián Cambra, Secretario de Torre de Alcanadre, de la misma provincia; Osso de Cinca, D. Ramón de Antonio Macía, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Vilanúa, don Zacarías Paredes Caballero, ex Secretario.

Idem de León.—Almanza, D. Pablo Robles Prieto, caso cuarto del art. 20 del Reglamento orgánico; Valdepolo, D. Alejandro González Moratíel, opositor número 251.

Idem de Lérida.—Elgerri, D. José Juliá Doria, Secretario de Barbens, de la misma provincia; Orgaña, don Antonio Porta Maestre, Secretario de Aramunt, de la misma provincia; Puig-Gros, D. José Pifarré Torres, ex Secretario; Salardú, Tredós y Bagerque (Agrupación), D. Vicente Pocurull Dijuán, Real decreto de 16 de septiembre de 1925 e interino de la Agrupación; Villanueva de la Barca, D. Ramón Bernic Riera, Real decreto de 16 de septiembre de 1925 e interino del mismo.

Idem de Logroño.—Muro, Torre y Jalón de Cameros (Agrupación), D. Eustasio Sáenz Sáenz, Secretario de Santa María de Cameros, de la misma provincia e interino de la Agrupación; El Redal, don César García Izquierdo y Balda, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Tricio, D. Higinio Andrés Moreno, Secretario de Andaluz (Soria).

Idem de Madrid.—Torrejón de Ardoz, D. Daniel Rodríguez Navas, caso quinto del artículo 20 del Reglamento orgánico; San Sebastián de los Reyes, don Emiliano Arribas Serrano, interino del mismo; Santorcaz, D. Angel Gonzalo Varas, Secretario de Caspuñas (Guadalajara).

Idem de Málaga.—Almargen, D. Diego Soria Jiménez, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Benamargosa, D. Domingo Ramírez Vilchez, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento orgánico; Canillas del Aceituno, don José Delgado Matos, Secretario de Frigiliana, de la misma provincia.

Idem de Palencia.—Belmonte de Campos, D. Julio Castro Martín, Secretario del Castil de Vela, de la misma provincia; Espinosa de Villagonzalo, D. Bautista Martín Franco, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento orgánico; Itero de la Vega, D. Silvano Ruiz de la Calera, Real decreto de 16 de septiembre de 1925 e interino del mismo; Prádanos de Ojeda, D. Pedro Sobrado Cossio, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Villahán de Palenzuela, don Esteban Martínez Cabello, Real decreto de 16 de septiembre de 1925.

Idem de Salamanca.—Buenavista, D. Leopoldo Robredo Sacristán, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento orgánico; Navasfrías, D. Vidal Montero Perra, caso tercero del artículo 20 del Reglamento orgánico e interino del mismo; Pino de Tormes, don Pedro Herrero Marcos, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento orgánico; San Miguel de Valero, D. José Alonso Zarza, Real decreto de 16 de septiembre de 1925.

Idem de Santander.—Molledo, D. Clemente Martín Gutiérrez, Secretario de Herrera de Valdecañas (Palencia).

Idem de Segovia.—La Losa, D. Gabriel González Matesanz, caso tercero del artículo 20 del Reglamento orgánico; San Martín y Mudrián, D. Martín Arranz Madroño, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Santiuste de la Pedraza, D. Gabriel González Mate-

sanz, caso tercero del artículo 20 del Reglamento orgánico.

Idem de Sevilla.—Pedrera, D. Luis López de Rosas y Santaló, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento orgánico e interino del mismo.

Idem de Soria.—Santa María de las Hoyas, don Juan Hernando Miguel, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Tarosa, D. Bienvenido Alonso Carrasco, ex Secretario; Torreblacos, D. Domingo Vinueza Verde, Secretario de Nafria La Llana, de la misma provincia; Nepas, D. Santiago Romero Mateo, Secretario de Ucero, de la misma provincia.

Idem de Tarragona.—Roals, D. José Marsal Mercé, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento orgánico.

Idem de Teruel.—Cosa, D. David del Río Pascual, ex Secretario; Mezquita de Jarque, D. Miguel Narbón Cirujeda, interino del mismo; Tramacastiel, don Antonio Jérez Jiménez, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento orgánico; Villarquemado, D. Matías Tortajada Murciano, interino del mismo.

Idem de Toledo.—Caudilla, D. Teodosio García López, Secretario de Ventas de San Julián, de la misma provincia; Cazalegas, D. Vicente Corrochano Rodrigo, Real decreto de 16 de septiembre de 1925 e interino del mismo; Nuño Gómez, D. Angel Ousse de la Cámara, caso tercero del artículo 20 del Reglamento orgánico; Pueblanueva, D. Teófilo Morán Lobato, Real decreto de 16 de septiembre de 1925 e interino del mismo.

Idem de Valencia.—Pedralva, don Arturo Surió López, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento orgánico.

Idem de Valladolid.—Quintanilla de Arriba, don Braulio Quevedo Liras, ex Secretario; Canillas de Esgueva, D. Vidal Alvarez Marbán, ex Secretario; Villalar de los Comuneros, D. Jesús Tejera Toquera, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento orgánico.

Idem de Zamora.—Carbajales de Alba, D. Domingo Martín Ferrero, interino del mismo; Herminsende, D. José Fernández Alvarez, Real decreto de 16 de septiembre de 1925 e interino del mismo; Quintanilla del Olmo, D. Justiniano Torio Rodríguez, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento orgánico; Santa Cristina de la Polvorosa, D. Lorenzo del Campo Prada, ex Secretario; Villalube, D. Manuel Gayol González, Secretario de San Pedro de la Nave, de la misma provincia.

Idem de Zaragoza.—Bijusca, D. Luis Yeyes Ranz, Secretario de Casarejos (Soria); Bubierca, D. Victoriano Duro Hernández, caso tercero del artículo 20 del Reglamento orgánico e interino del mismo; Jarque, D. Antonio Cotela Almenara, Secretario de Gotor, de la misma provincia; Ruesta, D. Martín Salinas Eraso, opositor número 118 e interino del mismo.

(Gaceta 9 noviembre 1926).

Núm. 5.796.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

D. J. Alberto Cerezuola Alegre, Alcalde de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresa, he dictado la siguiente

Providencia: «No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la prece-

dente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en forma reglamentaria, les declaro incursos en recargo de primer grado de apremio, consistente en el 10 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del R. D. de 2 de marzo de 1926; en inteligencia de que si en el término que prescribe el artículo 52 de dicha Instrucción no satisficieren el principal y recargo referido, se expedirá apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar el respaldo de los recibos talonarios del importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza, a 13 de noviembre de 1926.—El Alcalde, J. A. Cerezuola.

Arbitrios que se citan.

Por diferentes inspecciones municipales de automóviles de alquiler.

Núm. 5.797.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Vacante, por excedencia de quien la desempeñaba, una plaza de Matrona del Cuerpo de Policía Sanitaria de abastos, dotada con el haber anual de 900 pesetas, o el que se fije en sucesivos presupuestos; la Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, acordó proceder a la cubrición de la plaza referida anunciando un concurso para ello entre aquéllas que reúnan las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser mayor de 25 años y menor de 40.
- 2.ª Llevar dos años de residencia en la ciudad y acreditar buena conducta durante su permanencia en la misma.
- 3.ª Saber leer y escribir.

La primera condición se demostrará con partida de nacimiento de la interesada, expedida por el Registro civil.

La segunda mediante certificado de la Alcaldía en que consten los extremos que se citan.

La tercera mediante examen ante la Policía de Hacienda que se celebrará en el día que ésta señale.

Las instancias, debidamente reintegradas con una póliza de 1'20 pesetas y un timbre municipal de 0'50 pesetas, serán recibidas en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante las horas hábiles de oficina.

Y se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1926.—El Alcalde, J. A. Cerezuola.

Núm 5.795.

CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL EBRO

Canal de Aragón y Cataluña.

Anuncio.

Bases del concurso para el suministro de cuatro mil toneladas de cemento Portland artificial, de producción nacional, puesto sobre vagón en las estaciones de Lérida, Raimat, Tamarite, Binéfar y Monzón.

La Junta Social del Canal de Aragón y Cataluña ha acordado convocar a este concurso con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Hasta el día 28 del actual, estará expuesto el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas en el domicilio de la mencionada Junta Social, Lérida, Palacio de la Diputación, de las diez a las trece horas los días laborables.

2.ª Los proponentes deberán ajustar sus proposiciones al modelo adjunto, redactadas en papel de octava (8.ª) clase.

3.ª Las proposiciones se presentarán en los mismos días y horas y en el domicilio de la expresada Junta hasta las trece horas del mencionado día 28 de noviembre, debiendo entregarse, mediante el oportuno recibo, la proposición en sobre cerrado, acompañando a la misma el poder o documento que acredite la representación que en su caso pueda ostentar el proponente y expresando que es para este concurso y a la vez, pero a la vista, un resguardo de depósito provisional de veinte mil (20.000) pesetas, en metálico, en la Caja de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

En caso de presentar la proposición alguna Sociedad o Empresa, habrá de acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 5.º del R. D. de 12 de octubre de 1923.

4.ª El día 30 del corriente, a las doce horas, una comisión de la Junta y ante Notario, abrirá los pliegos y se levantará acta de las proposiciones. Este acto será público.

5.ª Se elegirá la proposición que se estime más conveniente aunque no sea la más económica, pudiendo también rechazarlas todas.

6.ª La adjudicación del concurso se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

7.ª El adjudicatario no podrá retirar su resguardo hasta después de otorgada la escritura. Los demás proponentes podrán retirar sus resguardos inmediatamente de publicada en la *Gaceta de Madrid* la adjudicación.

Lérida, 10 de noviembre de 1926.—El Presidente, Manuel Florensa.—El Secretario, Adolfo Serra.—Es copia: El Director, P. A. Antonio Sanz Herrero.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del día, y del Pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas para el suministro de cemento Portland artificial con destino a las obras del

Canal de Aragón y Cataluña, se comprometo a ejecutar el suministro con sujeción a los dichos documentos, en plazo a conveniencia de la Administración, mínimo de un mes y máximo de dos meses, por las cantidades y precios siguientes.

PRESUPUESTO

Pesetas.

Cuatro mil toneladas de cemento de la marca ... , procedentes de la fábrica de peso neto sobre vagón en las estaciones de Lérida, Raimat, Tamarite, Binéfar y Monzón, al precio de pesetas (en letra) por tonelada y devolviéndose al proponente los sacos envases	tantas
Sacos envases, si no son devueltos al proponente en estado utilizable: mil sacos al precio de (en letra) pesetas	tantas
Total	Tantas

Total (en letra) pesetas.

Domicilio del proponente: (Consignarlos).

Fecha y firma.

SECCIÓN SEXTA

Leciñena.

N.º 5.804.

El Ayuntamiento pleno, en sesión del día treinta de octubre, tiene acordado el concertar un préstamo de cuarenta mil pesetas con la Caja de Previsión Social de Aragón, Caja colaboradora del Instituto nacional de Previsión en este territorio, dando en garantía del mismo las láminas que posee el Municipio, con objeto de proceder a la construcción de una Escuela unitaria de niños y otra de niñas.

Lo que se hace público por el presente a fin de que dentro de los diez días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los vecinos reclamar sobre la procedencia o improcedencia del referido acuerdo.

Leciñena, a 13 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Francisco Marcén.

Tabuena.

N.º 5.810.

Por dimisión del que la desempeña, se halla vacante la titular de Farmacia de este Municipio y su agregado Talamantes. Su dotación consiste en la cantidad de 271,50 pesetas por residencia y prestación de servicios sanitarios, que será satisfecha por ambos Municipios en la forma siguiente:

Tabuena, 198,15 pesetas y Talamantes, 73,35 pesetas más el importe de los medicamentos que se faciliten a los pobres de solemnidad, que pagará cada pueblo respectivamente.

El agraciado podrá contratar libremente con los vecinos pudientes el igualatorio farmacéutico, existiendo en esta villa 330 familias.

Las solicitudes a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días.

Tabuena, a 13 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Ignacio Cuartero.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 5.776.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en expediente sobre reclusión provisional en el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta ciudad del presunto alienado Juan Casanova Jiménez, ha acordado oír a su esposa Pilar Gracia, cuyo domicilio se ignora, y a cuantos demás parientes quisieren exponer sobre el caso lo que tuvieren por conveniente, y se les cita y emplaza por medio de la presente para que comparezcan a tal efecto ante este Juzgado, por término de treinta días, apercibidos de que de no verificarlo se resolverá con o sin audiencia.

Zaragoza, a doce de noviembre de mil novecientos veintiséis.—Santiago Calvo.

Núm. 5.769.

Zaragoza.—San Pablo.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en expediente que instruye para exacción de la multa de diez pesetas impuesta a Eduardo Galán, por la Delegación local del Consejo de Trabajo de esta ciudad, por infracción de la ley del Descanso Dominical el día diez de octubre último, por medio de la presente cito en forma legal a dicho Eduardo Galán, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado a hacer efectiva dicha multa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, once de noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, P. H. Prudencio Fernández.

Núm. 5.768.

Zaragoza.—San Pablo.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en el expediente que instruye para exacción de la multa de diez pesetas impuesta a Lorenzo Montell por la Delegación local del Consejo del Trabajo de esta ciudad, por infringir la ley del Descanso Dominical el día diez y siete de octubre último, por medio de la presente cito en forma legal al referido Lorenzo Montell, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado a hacer efectiva dicha multa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, once de noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, P. H. Prudencio Fernández.

Núm. 5.787.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza; Hago saber: Que el día veintisiete del actual a las doce y en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, se venderán en pública subasta los siguientes bienes:

	Pesetas
Una mula, llamada «Castaña», de pelo castaño, de seis años de edad, aproximadamente y de ocho y medio a nueve palmos de alzada: tasada en	2.000
Un mulo, llamado «Chato», pelo tordo oscuro, de unos cuatro años de edad y de seis a siete palmos de alzada: tasada en	2.000
Un carro de dos caballerías, señalado con el número sesenta, y de medio uso: en	850
Total	4.850

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos a diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes del avalúo, y que los relacionados bienes están depositados en poder de D. Florencio Borgoñón Cuartero, vecino de Gallur, donde podrán ser examinados.

Dado en Zaragoza, a doce de noviembre de mil novecientos veintiséis.—A. de Castro.—Ante mí, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.798.

Sindicato de Riegos de la villa de Pedrola.

Por la presente se cita a Junta general ordinaria a los partícipes de la Comunidad, la cual tendrá lugar el día 26 del próximo diciembre, a las dos de su tarde, en el salón de Sesiones (Ramón y Cajal), al objeto de cumplir cuanto establece el artículo 52 de las Ordenanzas; advirtiéndose que si en dicho día no pudieran tomarse acuerdos por no asistir mayoría de partícipes, se celebrará otra en segunda convocatoria el día 2 de enero venidero, a la misma hora y en el mismo local, tomándose acuerdos, sea cualquiera el número de regantes que asista.

Pedrola, a 10 de noviembre de 1926.—El Presidente, Francisco Tobar.